

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 22 de enero de 2025

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE TRANSPORTES
000113-2025-MPHZ/GM/SGT

VISTO:

Expediente Administrativo N° 41752, presentado por el Administrado **COLLAS CHAUCA MARIO LIBORIO**, INFORME 000431-2024-MPHZ/GM/SGT-AL, INFORME 000883-2024-MPHZ/GM/SGT, INFORME 000359-2024-MPHZ/GATYR-OEC/ACOEC2, INFORME 000830-2024-MPHZ/GATYR-OEC, INFORME LEGAL 000108-2025-MPHZ/GM/SGT-AL, y; demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que : ***"Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"***; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que agrega ***"La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"***;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC por el cual se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Tránsito (RENAT) la misma que señala: ***"En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento y tienen las siguientes competencias: 1) Competencias normativas Emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento dentro de su respectivo ámbito territorial. 2) Competencias de gestión a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias; b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito; c) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al presente Reglamento. 3) Competencia de fiscalización a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana). c) Aplicar las sanciones por acumulación de puntos cuando la última infracción que originó la acumulación de puntos se haya cometido en el ámbito de su jurisdicción. d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento."***

El inciso 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que un Principio de la administración pública es de **"Legalidad"** por el cual ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"***.

Que, mediante Expediente Digital N° 41752, de fecha 21 de enero de 2025, el administrado **COLLAS CHAUCA MARIO LIBORIO** identificado con D.N.I. N° 31678011, solicita la prescripción de la Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre N°002272.



Que, mediante el INFORME 000431-2024-MPHZ/GM/SGT-AL de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por el Abogado de la Sub Gerencia de Transportes, se requiere a remisión de informe detallado sobre el procedimiento de ejecución coactiva respecto de la PITT N°002272 de fecha 23 de julio del 2019, impuestas al administrado COLLAS CHAUCA MARIO LIBORIO, identificado con D.N.I. N° 31678011, por estar en Estado "C", en el Sistema MAPAS PERÚ.

Que, mediante el INFORME 000883-2024-MPHZ/GM/SGT de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por el Sub Gerente de Transportes, se requiere a la Oficina de Ejecución Coactiva, la remisión de informe detallado sobre el procedimiento de ejecución coactiva, respecto de a la PITT N°002272 de fecha 23 de julio del 2019, impuestas al administrado presentado por el administrado COLLAS CHAUCA MARIO LIBORIO identificado con D.N.I. N° 31678011, por estar en Estado "C", en el Sistema MAPAS PERÚ.

Que, mediante INFORME 000359-2024-MPHZ/GATYR-OEC/ACOEC2 de fecha 5 de septiembre de 2024, emitido por el ejecutor coactivo, se informa que, se emitió la Resolución de Ejecución Coactiva N° REC-001-2023-MPH-GM-OEC/NT la cual fue notificada el 29 de agosto de 2023.

Que, mediante el INFORME 000830-2024-MPHZ/GATYR-OEC de fecha 6 de septiembre de 2024, emitido por el ejecutor coactivo, se informa que, el Exp. Coact. 229-2023 (MULTA DE TRANSITO N°002272 Infracc.: L7 PLACA:H2B-780) S/. 190.00 Se remite todos los actuados en un total de 22 fs.

Que, mediante el INFORME LEGAL 000108-2025-MPHZ/GM/SGT-AL de fecha 21 de enero de 2025, Jefe del Área Legal de la Sub Gerencia de Transportes, se opina declarar improcedente el pedido del administrado **COLLAS CHAUCA MARIO LIBORIO** respecto a la prescripción de las PITT N° 002272.

Que, el artículo 338° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo 003-2014-MTC, vigente desde el 25 de abril del año 2014 y en la fecha de la comisión de las referidas papeletas, indica que **"la prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General"**.

Que, en armonía con lo establecido en la **LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, Artículo 16° se tiene que: **"Eficacia de los Actos Administrativos 16.1. "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo"**.

Que, habiéndose evaluado la documentación obrante en el presente expediente administrativo, es menester precisar que, respecto a la PITT N° 002272 ha prescrito; por lo que, este despacho se encuentra facultado para aplicar lo establecido en el Que, el numeral 252.1 del artículo 252° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: **"La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, a dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años;** en atención al siguiente detalle;

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CODIGO DE INFRACCIÓN N	ESTADO	RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA	NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DE LA OEC	PERDIDA DE EJECUTORIEDAD



002272	23/07/2019	L-7	"C"	Resolución de Sub Gerencia de Transportes N° 1498 - GM/SGTMPH-2023 (Fs. 0 8), de fecha 14 de abril de 2023	Notificada por publicación en el Diario Prensa Regional con fecha 31 de mayo de 202 3 (Fs. 0 2)	Resolución de Ejecución Coactiva N° REC-001-202 3 -MPH -GM - OEC/NTEp. Coact. 0229-2023 (Fs. 1 4), de fecha 31 de julio de 202 3, publicada en el Diario Prensa Regional con fecha 2 9 de agosto de 2023.	NO HA PRESCRITO POR NO CUMPLIR EL PLAZO DE PERDIDA DE EJECUTORIEDAD (02 AÑOS) DE LA RESOLUCIÓN DE COACTIVO
--------	------------	-----	-----	--	--	---	--

Que, el numeral 252.2 del artículo 252 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "**El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas (...)**". En su segundo párrafo establece que "El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean impuestos a título de cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3 de la ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado".

Que, de acuerdo a los considerandos expuesto, en aplicación del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; y de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Gerencia Municipal N° 519-2023-MPH/GM;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido del administrado **COLLAS CHAUCA MARIO LIBORIO**, respecto a la prescripción del procedimiento administrativo sancionador especial iniciado en mérito a la Papeletas de Infracción al Reglamento de Tránsito Terrestre que a continuación se detalla:

N° DE PAPELETA	FECHA DE PAPELETA	CODIGO DE INFRACCIÓN N	ESTADO	SANCIÓN PECUNIARIA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
002272	23/07/2019	L-07	"C"	NO HA PRESCRITO POR NO CUMPLIR EL PLAZO DE PERDIDA DE EJECUTORIEDAD (02 AÑOS) DE LA RESOLUCIÓN DE COACTIVO	

ARTÍCULO SEGUNDO - NOTIFIQUESE la presente Resolución al Área Técnica de la Sub Gerencia de Trasportes, a fin que actualice su base de datos de sanciones.

ARTÍCULO TERCERO. - REMÍTASE copia de todo el expediente a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; a fin de que, se deslinden las responsabilidades administrativas correspondientes; en el presente procedimiento administrativo.



ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE la presente resolución al administrado **COLLAS CHAUCA MARIO LIBORIO** identificado con D.N.I. N° 31678011, en aplicación a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. - COMUNÍQUESE al administrado **COLLAS CHAUCA MARIO LIBORIO**, que, ante lo resuelto en la presente Resolución, es posible la interposición de recurso impugnatorio dentro de plazo de (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, en atención a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Informática, la publicación del presente acto resolutivo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

